

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Diplomática una plaza de Catedrático de Historia de las Bellas Artes, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1837, y con sujeción á las prescripciones del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad y tener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuuario, ó el certificado de haber aprobado los ejercicios para obtener dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud le-

gal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan ó del método de enseñanza que en el mismo se propone.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contengan los documentos anteriormente mencionados.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por edictos que se fijarán en todas las Universidades, y en todas las Escuelas donde se explique la misma asignatura.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Setiembre de 1892.—
El Director general, J. Diez Macuso.

Resultando vacante en la Universidad de Zaragoza la cátedra de Histología é Histoquímica y Anatomía patológica, dotada con 3.500 pesetas, que, segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que de seen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacan-

te y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Setiembre de 1892.—
El Director general, José Diez Macuso.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por providencia de este día le ha sido admitida á don José Antonio Pardierno, la renuncia voluntaria de 12 pertenencias de las 16 de que se compone la mina de hierro nombrada «Josefina», número 4.454, sita en término de Castro-Urdiales, quedando subsistentes las señaladas con los números 1, 2, 15 y 16 en el plano levantado por el Ingeniero don Arsenio de Odriozola en la primitiva demarcación.

Lo que se hace público en este periódico oficial declarando el terreno franco y registrable relativo á las 12 pertenencias renunciadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 30 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.

RECTIFICACION.

En la relación de minas renunciadas, inserta en el *Boletín*, correspondiente al día 5 del actual, aparece la mina «Emilio», sita en Cereceda y propia de don Ramon Gomez, con el número 4.485, en vez del 4.385 que es el que la corresponde.

El Gobernador.

Antonio Bastán y Goñi.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director del distrito, en comunicacion de 26 de Setiembre último, dice á esta Junta provincial lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en orden de 16 del actual, me dice lo que sigue.—Habiendo llegado á noticia de esta Dirección que algunos Ayuntamientos pretenden suprimir plazas de auxiliares de su escuela, fundados sin duda en los mayores sueldos asignados por el reglamento de 21 de Abril último, se sirva V. S. prevenir á las Juntas de ese distrito para que á su vez lo comuniquen á los Alcaldes, que antes de que se formen los presupuestos de 1893 á 1894 se dictarán las instrucciones necesarias con objeto de determinar los auxiliares que haya de sostener cada población, armonizando las necesidades de la enseñanza con los intereses municipales y que entre tanto no se autorizará la supresión de ninguna auxiliaria sino en los Ayuntamientos donde esté completo el número de escuelas marcado por la ley.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Santander 30 de Octubre de 1892.
El Gobernador presidente, Antonio Bastán y Goñi.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Anuncio

Desde el día de hoy queda abierto en la caja especial de fondos de primera enseñanza el pago de las pensiones y jubilaciones correspondientes al trimestre terminado el 30 de Setiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Octubre de 1892.—El Gobernador presidente, Antonio Baztán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesquera.

No habiendo comparecido para su clasificación y declaración ante este Ayuntamiento el mozo Nemesio Cayon Cós, quinto del reemplazo de 1891, é hijo de Pedro y de Rita á pesar de estar citado con las formalidades prevenidas por la ley, y por tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, dicho Ayuntamiento con el dictámen de la Excelentísima Comisión provincial, tiene acordado instruir el oportuno expediente de prófugo como al efecto ha instruido, y como á tal le ha declarado prófugo, en sesión del día veinte y cinco del corriente, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su busca y captura.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad para su entrega á la Excm. Comisión provincial para su ingreso en Caja.

Y por lo que afecta al buen servi-

cio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades como á sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura con la remision del mismo y á la disposición de ante dicha Comisión provincial.

Pesquera 26 de Setiembre de 1892. El Alcalde, Lucas de las Cuevas Fernandez.

Ayuntamiento de Polaciones.

No habiéndose presentado su dueño á recoger la yegua y cria que se hallan prendadas y mandadas anunciar en el *Boletín oficial*, en el pueblo de San Mamés, se vuelven á reproducir las señas, prorrogando su remate por otros ocho dias más.

Una yegua roja, pequeña, la crin y cola larga, una estrella en la frente con el marco de dos B. B., una en cada cuarto.

Un potro lechuzo con dos estrellas, una en la frente y otra en el bebedero, y las dos patas de atras calzadas.

Polaciones 26 de Setiembre de 1892.—Francisco García Lopez.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Desde el día 17 del actual se halla prendada y puesta en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de La Poblacion, por haberla cogido causando daños, una novilla como de dos á tres años, la oreja derecha hendida, el asta ídem, con el marco de villegar, colorada y una rosca en la cola.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previa identificación

de la misma y pago de gastos ocasionados.

Campó de Yuso 23 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Rafael Gutierrez.

Ayuntamiento de Voto.

Si pasados veinte dias desde hoy no se presenta su dueño á recoger una res asnal, puesta en custodia por haberla cogido causando daño, se procederá á su venta, como disponen los artículos 615 y 616 del Código civil.

Señas.

Una asna, de 6 á 7 años, de color pardo, acanascada y tuerta del derecho.

Voto 4 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Alonso.

Providencias judiciales

DON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de don Casto Zorrilla Arredondo, para que en el término de nueve dias improrrogables, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en forma en este Juzgado, á contestar á la demanda en juicio ordinario de mayor cuantía interpuesta por el Procurador don Cecilio Lopez de Castro, á nombre de doña Tomasa Zorrilla Arredondo, contra dichos herederos y don Venancio y doña Hermi-

nia Zorrilla Arredondo, sobre modificación de la testamentaria de don Ramon Zorrilla Arredondo, con la prevención de que de no personarse en el término señalado, á instancia de la parte actora, serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Dado en Ramales á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Marquina.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Santander.

SECCION DE PROPIEDADES

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 20 del actual, la cual se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

NÚMERO del inventario.	CLASE de las fincas.	DENOMINACION.	PUEBLO donde radican.	AYUNTAMIENTO.	NOMBRE de la persona á quien ha sido adjudicada.	SU VECINDAD.	CANTIDAD que ha de pagar. — Pesetas.
136	Urbana	Cubo la Peña	Sopeña	Cabuérniga	D. Santos Seco Fernandez	Cabuérniga	125
137	»	»	»	»	El mismo	»	87 50
141	»	»	»	»	El mismo	»	605
246	Rústica	»	»	»	El mismo	»	4 50
1531	»	Campo Muro	Rivn. al Mar	Rivamontan al Mar	Francisco Torre Lavin	Santander	150 50
1561	»	El Canto	Laredo	Laredo	Lucas Marsella	Laredo	7700
1562	»	»	»	»	Juan Bustamante Martinez	»	5700
1563	»	»	»	»	Lucas Marsella Castillo	»	5555
1564	»	»	»	»	El mismo	»	5600
1565	»	»	»	»	Patricio Ruiz Bravo	»	10025
1567	»	Alisal	Gibaja	Ramales	Francisco Torre Lavin	Santander	1000
1568	»	Zarrevedo	»	»	José Ramon de Argumosa	Madrid	4701
Total							41253 50

Santander 30 de Setiembre de 1892.

El Administrador.

ARTURO VALGAÑON.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasa- cion. — Plas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Ganado de uso propio que puede entrar á pastar.				Suma de las tasaciones. — Plas.			
												Lanar ..	Vacuno.	Caballar	Cerda...		Estacion	Tasa- cion. — Plas.	
Pesaguero	Ciquero ó Joyona	Cueva	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	60	40	6	7	Todo el año	307	307	
Idem	Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	50	30	6	»	Idem	230	230	
Idem	Chiflotes	Pesaguero	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	100	80	10	8	Idem	570	570	
Idem	Cañales	Idem	30	Roble	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	70	50	50	»	Idem	570	630	
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca- bezamiento	Las Canales: N. fincas; E. La Canal; S. Lombra y O. La Mata	»	Ra mon para el ganado	Idem	»	38	30	1	8	Idem	213	213	
Idem	El Dobro	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	30	20	»	»	Idem	155	155	
Idem	Dobrillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	50	20	»	»	Idem	202	202	
Idem	La Parte	Idem	20	Roble	10	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	80	60	10	10	Idem	455	485	
Idem	Horada	Lomeña	10	Hoja de roble	10	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca- bezamiento	Butrera: N. Collada del Salce; E. fincas; S. Cueto Raso y O. Collada de Varga	2	Ra mon para el ganado	Idem	»	40	20	4	10	Idem	185	185	
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	50	40	10	Idem	325	325		
Idem	Cuesta Vernizo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	30	20	4	10	Idem	175	175	
Idem	Degollada	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	20	10	»	»	Idem	82	82	
Idem	Pedredo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	20	12	»	»	Idem	92	92	
Idem	Basnada	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	40	20	»	»	Idem	197	267	
Idem	La Sierra	Lerones	30	Roble	40	Muertas y rodadas	Todo el monte	»	Hogares	Idem	»	40	20	4	15	Idem	197	267	
Idem	Dehesa	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca- bezamiento	Los Joyales: N. Los Llanos; E. Las Heras; S. Dehesa de Obargo y O. fincas particulares	»	Ra mon para el ganado	Idem	»	40	20	4	15	Idem	197	267	
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	50	30	4	»	Idem	220	220	
Idem	Oncorbo y Tres- laya	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	50	30	4	»	Idem	220	220	
Idem	Valcabao	Veudejo	30	Roble	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	»	Hogares	Idem	»	50	30	4	»	Idem	220	220	
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca- bezamiento	La Matilla: N. El Cueto; E. El Rio; S. y O. fincas	»	Hogares	Idem	»	100	70	10	10	Idem	525	585	
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	100	70	10	10	Idem	525	585	
Idem	Idem	Idem	5	Retama	5	Matarrasa	Toda la extension del sitio La Ce- zura	2	Ra mon para el ganado	Idem	»	100	70	10	10	Idem	525	585	
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	5	5
Idem	Dehesa de Ca- naliz	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Encinal	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	50	30	4	10	Idem	245	245	
Idem	Dehesa de Ca- loca	Caloca	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca- bezamiento	Matorrales: N. Pradera; E. y S. fin- cas y O. Dehesa	»	Hogares	Idem	»	30	10	3	8	Idem	115	115	
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	30	10	3	8	Idem	115	115	
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca- bezamiento	Matorrales: N. Pradera; E. y S. fin- cas y O. Dehesa	2	Ra mon para el ganado	Idem	»	50	30	3	10	Idem	240	270	
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	50	30	3	10	Idem	240	270	

